

baileto

Amador

R. n. 343

C. 437 EXP. 13

L. Hernandez

10-31-90
Sobre 29/902-903
9-25-903

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DE LOS

Estados Unidos Mexicanos.

1902.

3^a

Núm. 2625

SECRETARIA

876.

Voca al juicio de amparo promovido por *Picard Flores Magon* en nombre de
por violación de los artículos 13, 14, 16 y 19 de la Constitución Federal
contra el Tercer 3.º de Instrucción Militar

Juzgado de Distrito de *Segundo*

Fecha de iniciación *20 de Septiembre 1902*

„ „ sentencia

„ „ remisión de los autos

„ „ la Ejecutoria

Objeto del juicio *Penal*

Fallo del Juez *20 de Septiembre 1902* *16/22 de Octubre 1902*

Ejecutoria *10-18-902*

Magistrado revisor *Sr. (Larraveona) Larate*

leg 75 *to 2594* *art 876*

EXPEDIENTE



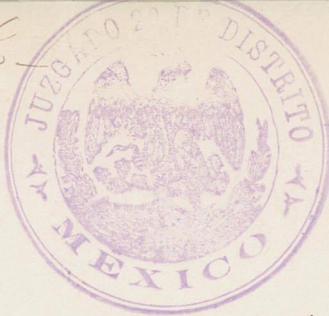
No. de Orden de Producción: MEX-2549
Clve. Única de Legajo: 3
No. de Legajo: 23
Clve. Única de Expediente: 661401



MEX-2549-3-661401

Fondo: MEXICO
Sección: VACIO
Serie: VACIO
Subserie:
Año: 1902
No. Expediente: 2675
Materia: VACIO
Promovente: RICARDO FLORES MAGON

garcía - 2678. etc.
nro - Sr. Zamora



1

Numero 157

L. y C. México, Septiembre 22 de 1902.

Al Sr. Srío. de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Pte.

Avisa la iniciación del amparo promovido por el Lic. Jesús Flores Magon, en nombre de su hermano Ricardo del mismo apellido.

Para conocimiento de esa Superioridad, tengo el honor de participar á Ud. que con fecha 20 del actual se mandó dar entrada al juicio de amparo promovido por el Sr. Lic. Jesús Flores Magon, en nombre de su hermano Ricardo del mismo apellido, contra actos del Sr. Juez 3 de Instrucción Militar.

Protesto á Ud. mi atenta consideración.

C. C. C. Capital

Recibido Septiembre 24/1902

De enterado, firmare, registare y formare el foja

R.

Alvarez
su



Donna...

L. y C. México, Septiembre 22 de 1902.

Al Sr. Srto. de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por,

Avise la intacción del amparo promovido por el Lto. Jesús Flores Magón, en nombre de su hermano Ricardo del mismo apellido.

Para conocimiento de esa Superioridad.

Para el honor de participar a Ud. que con fecha 23 del actual se mandó dar entrada al juicio de amparo promovido por el Sr. Lto. Jesús Flores Magón, en nombre de su hermano Ricardo del mismo apellido, contra actos del Sr. Juez 3 de

Instrucción Miller.

Protesto a Ud. mi entera consideración.

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Large handwritten signature]

3^a 2675/902

2



L.y C.México, Octubre 1^o de 1902.

cr. 295.

Al Sr.Srio.de la Suprema Corte de Justicia de la Na-
ción.

Pte.

Remite el incidente de suspensión relativo
al juicio de amparo promovido por Ricardo
Flores Magón.

En virtud del recurso de revisión in-
terpuesto y en fojas 16, tengo el honor de remitir á Ud.el
incidente de suspensión relativo al juicio de amparo promo-
vido por el Señor Lic.Jesús Flores Magón, á nombre de su her-
mano Ricardo del mismo apellido, contra actos del C.Juez 3^o
de Instrucción Militar; suplicándole se sirva acusarme su
recibo.

C. B. Hospital

México, Octubre 4 de 1902.

Recibo, á la Sria que correspondda y dése cuenta en la 1^a audien-
cia útil.

R.

Alonso

2° de México.

El Lic Jesus Flores Magon pidió amparo y la suspension prévia en favor de su hermano Ricardo del mismo apellido contra la formal prision de éste decretada por el Juez 3° de Instruccion Militar en el proceso que le instruye con violacion de las garantias consignadas en los artículos 13,14,16 y 19 Constitucionales;y al efecto expone:que en el semanario de caricaturas "El Hijo del Ahuizote",se publicaron algunos artículos,unos en sério y otros en tono humorístico,criticando la forma ómodo con que se ha procedido á formar la segunda Reserva del Ejército y haciendo algunas apreciaciones sobre dicha Reserva:que los artículos referidos fueron considerados delictuosos por el Procurador de Justicia Militar,quien por conducto del Agente adscrito á dicha Procuraduría los denunció ante el Juez 3° de Instruccion Militar; cuyo funcionario procedió desde luego á la aprehension de las personas que se encontraban en la casa núm°3 de la Calle de Cocheras dónde está la Administracion del periódico,en la cual estaba el hermano del promovente,quien fué aprehendido en union de otras personas y al dia siguiente se le mandó rigurosamente incomunicado á la prision militar de Santiago Tlaltecotl:que el Juez referido fundó su procedimiento en el artículo - 359 de la ley penal militar;y que no obstante de que el hermano del promovente no habia cometido delito alguno,el Juez mencionado dictó su formal prision y prorrogó el término de la incomunicacion.

Entra despues en los razonamientos de derecho que cree tener para fundar su queja y expresa:que en el falso supuesto de que su hermano fuese el responsable de los artículos denunciados,su aprehension y el auto de su formal prision son atentatorios:que el artículo 7° de la Constitucion Federal confiere el derecho de publicar artículos sobre cualquiera materia sin mas limites que el respeto á la vida privada,á la moral y á la paz pública,límites que siempre ha respetado con toda religiosidad el Periódico "El Hijo del Ahuizote;y que sin embargo de esto,el Juez responsable al aprehender al agraviado y decretar su formal prision,no respetó ese precepto:que aun en el falso supuesto de que los artículos denunciados no hubiesen respetado esos límites,no es aplicable el artículo 35 de la ley penal militar y por lo mismo no son competentes los tribu

nales militares para juzgar de ese caso:que conforme al artículo 13 de la Constitucion,subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexion con la disciplina militar,y si algun delito ó falta se hubiera cometido por medio de los artículos denunciados,ese delito ó falta no tiene la exacta conexion con la disciplina militar á que se refiere el artículo 13 citado. Alega además que la segunda Reserva no es una institucion militar que esté protegida por las leyes de la materia:que tampoco es una parte integrante del ejército nacional á que se refiere el artículo 359 de la ley ~~militar~~ penal militar;y que basta ocurrir á la ley reglamentaria del ejército y al reglamento relativo á la segunda Reserva para convencerse de que ésta no es una institucion militar que deba estar protegida por el artículo 35 citado.Entra despues haciendo una refutacion al reglamento sobre la segunda Reserva en consonancia con la ley penal militar y concluye pidiendo el amparo de la justicia federal por las violaciones de que se ha hecho mérito y la suspension del acto.

La autoridad responsable informó:que la detencion de Ricardo Flores Magon fué dictada en cumplimiento del Decreto del General Comandante Militar que recayó á un oficio que mandó el informante y el cual acompaña en copia:que esos procedimientos estan fundados en los artículos 7" frac" V" y 10 de la Ley de Organizacio y competencia de los Tribunales Militares,35,36,45 y 250 de la de Procedimientos Penales Militares,no siendo por lo tanto el mismo informante la autoridad responsable de los actos de que se queja Magon,pues lo único que ha hecho es cumplir la orden de proceder en contra de aquel y que bajo la direccion del referido General Comandante está sustanciando el proceso mencionado:que la incomunica--- por 7 días cion del quejoso tiene su fundamento en los artículos 105 y 116 de la Ley de Procedimientos Penales Militares;y que la formal prision la decretó por aparecer de autos comprobada la existencia del delito de insultos al Ejército por los periódicos denunciados,por la confesion del quejoso y por las declaraciones de los testigos Antonio Morelos Almonte y Julia Villa.--fójas 10.---

El Agente del Ministerio público pidió que se concediera la suspension solicitada,fundándose en la frac" III" del artículo 784 del Código de Procedimientos federales;pero solo para el ---

los efectos del artículo 789 del propio Código; pero el Juez de Distrito fallo negandola.---fójas 6.---contra cuyo auto interpuso el Lic Francisco A. Serralde como defensor del agraviado el recurso de revision, el cual le fué admitido, remitiendo el Juez de Distrito por via de informe el incidente original.---fójas 6 vta y 7 fte.---

Ry

Revisado el Incidente y fallado por auto de 18 de Octubre de este año por el que revocándose el auto del inferior, se concedió la suspension, se comunicó al Juez de Distrito devolviéndose los autos relativos.

Seguándose el juicio en lo ppat., se pidió a la autoridad responsable el informe con justificación, ~~yet que lo rindió reproducido el auto~~ ^{evacuado} ~~rio, (procedente)~~ en el Incidente --- 6.

Abierta la dilacion probatoria, el defensor del quejos promovió las pruebas documental y Testimonial conducentes al esclarecimiento de algunos puntos de defensa de los quejosos --- 10 --- Le dió curso a la promocion; pero entretanto, la Comandancia Militar dirigió oficio al Juez de Distrito participándole que se había sobreseido en el proceso de Ricardo Flores Magan y socios seguidos ante el Juez 3º de Instruccion Chi...

litar — 7 — habiéndose pronunciado ejecutoria por el Supremo. Trib. de la Corte del Ramo confirmandose aquel sobreesimiento con fha. diez y nueve de Nbre. último; y quedando el quejoso y socios en la Cárcel elilitar á disposición del Juez de Distrito. — 13.

Por lo que, conferido traslado al Abogado del Ministerio Público, este funcionario fué de parecer que se decretara sobreesimiento en este campo por haber cesado los efectos del acto reclamado — 14.

No alegó el promoviente.

Y el Juez de Distrito de acuerdo con el parecer fiscal, proveyó auto decretando el sobreesimiento. — 18.

Notificado el promoviente por cédula — 15.

En el Incidente:

Presentó el quejoso escrito reclamando defecto de ejecución de la ejecutoria respectiva, alegando que se prolongaba indefinidamente en incomunicación dictada por el Juez responsable — 21.

Pedido informe á la autoridad responsable, lo produjo negando que por su parte se hubiese dictado nueva incomunicación, y que sólo había suspendido todo procedimiento en el proceso respectivo. — 23.

Ricardo Flores Magón

5

Oct. 18-902

Revocación y confirmación

CONFIRMA

REVOCA

Osio.....
López Garrido.....
García Peña.....
Horcasitas.....
Zárate.....
García Méndez.....
Castañeda.....
Buelna.....
Ruíz.....
Dorantes.....
Sierra.....
Zamacona.....
Gómez.....
Martínez de Arredondo.....
Presidente, Romero.....

Osio...../.....
López Garrido...../.....
García Peña...../.....
Horcasitas...../.....
Zárate...../.....
García Méndez.....
Castañeda...../.....
Buelna...../.....
Ruíz...../.....
Dorantes...../.....
Sierra.....
Zamacona...../.....
Gómez.....
Martínez de Arredondo.....
Presidente, Romero...../.....

Art. 784, f.º 3.º



TRIUNAL PLENO

México, Octubre 18 de 1902.

Visto el recurso de revisión interpuesto por Ricardo Flores Magón representado por su defensor el Lic. Francisco A. Serralde contra el auto que dictó el Juez 2º de Distrito de esta Capital negándole la suspensión del acto que reclama en el amparo que tiene promovido por la prisión a que lo ha sujetado el Juez 3º de Instrucción Militar con motivo del proceso que le instruye considerándole responsable de ultrajes a la 2ª Reserva del Ejército, procedimiento contra el cual invoca el quijero los artículos 13, 14, 16 y 19 constitucionales.

Resultando P. Que según refiere el promovente, en el semanario de caricaturas "El Hijo del Ahuizote" se publicaron algunos artículos, unos de carácter serio y otros de tono humorístico criticando la forma o modo con que se ha procedido a formar la 2ª Reserva del Ejército y haciendo algunas apreciaciones sobre dicha Reserva: que los artículos mencionados fueron considerados como delictuosos por el Procurador de Justicia Militar, quien por conducto del Agente adscrito a dicha Procuraduría los remitió ante el Juez 3º de Instrucción Militar cuyo funcionario procedió desde

luego á la aprehension de las personas que se encontraban en la casa número 3 de la Calle de Cochuras donde está la Administracion del periódico, y en la cual se hallaba el agravado; que este fué aprehendido en union de otros individuos y al dia siguiente se le mandó rigurosamente incomunicado á la Prision Militar de Santiago Flatolero. Esto por lo que hace á los hechos. Respecto de derechos, alegó: que en el supuesto de que esos artículos fuesen denunciables no es la autoridad militar la competente para conocer del hecho, sino la autoridad del fuero comun por tratarse de un delito de imprenta: que la 2.^a Reserva no es una institucion militar á la cual alcanzen las disposiciones excepcionales contenidas en el artículo 359 de la ley penal del ramo; bastando ocurrir á la ley reglamentaria del Ejército y al Reglamento relativo á la 2.^a Reserva para convenirse de que esta no es una organizacion que deba estar protegida por el artículo 35 citado.

Resultando, 2.^o Que segun informa la autoridad responsable la detencion de Ricardo Flores Magón fué dictada en cumplimiento del decreto del General Comandante Militar: que ese pro^o



TRIBUNAL PLENO

7.
ecedimiento está fundado en los artículos 7.º fracción V. y 10.º de la ley sobre Organización y Competencia de los Tribunales Militares y 35, 36, 45 y 250 de la Ley de Procedimientos Penales Militares, no siendo, por lo tanto, el informante la autoridad responsable de los actos de que se queja el promovente, pues lo único que ha hecho es cumplir con la orden de proceder en contra del quejado y que bajo la dirección del referido General Comandante está sustanciando el proceso mencionado; y

Considerando: Que la escasez de datos propia de los incidentes sobre suspensión, y el cuidado que en ellos debe tenerse de no pronunciar una decisión implícita y abortiva sobre el amparo, no permiten prever por ahora el resultado de este; pero si considerar como posible cualquiera de los dos extremos que forman la perspectiva del recurso; y en tales circunstancias debe tomarse en cuenta lo que pudiera ser un perjuicio imotivado e irreparable, sin que por otra parte caiga el interés social que el quejado permanezca en el estado en que se halla mientras se tramita el fallo del recurso que ha interpuesto.

Por tanto y de conformidad con #

dispuesto en los artículos 784 fracción II,
789 y 796 del Código de Procedimientos Fe-
derales se declara, revocándose el auto que
se revisa;

oju } Que es de suspenderse y se suspen-
de la prisión que decretó el juez 3.^o de Guerni-
ción Militar contra Ricardo Flores Ma-
gón en el proceso que le instruye por ultra-
je a la 2.^a Reserva y a que se refiere esta
quiza.

Remítanse los autos del inciden-
te al Juezado de su origen, con copia de
esta resolución, y revóquese el Auto.

Así, por mayoría de once votos con-
tra uno, lo decretaron los C. C. Presiden-
te y Ministros que formaron el Tribunal
Pleno de la Corte Suprema de Justicia
de la Nación; y firmaron.

Presidente.

Romero.

Félix Romero

Ministros.

Gómez. Rafael Gómez

Zamora. M. de Zamora Rivar.



TRIUNAL PLENO

Dorantes.

Pro. Dorantes.

[Handwritten signature]

Perez.

[Handwritten signature]

Buelna. Instag. Buelna.

Castaneda.

[Handwritten signature]

Zarate.

[Handwritten signature]

Horcasitas Andres Horcasitas.

[Handwritten signature]

Garcia P. J. Garcia

Lopez Garrido. Nicolas Lopez Garrido

Ortiz.

[Handwritten signature]

secretario

Fernandez Villareal, M. Fernandez

Villareal

Se devolvieron los autos ^{del incidente} en 24 de Octubre de 1902.

Lr. Hernandez

9



L.y C.México, Octubre 27 de 1902.

Al Sr. Srío. de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ex. 588.

Pte.

Acusa recibo del amparo promovido
por Ricardo Flores Magón.

Con la atenta nota de Ud. núm. 2675, girada por
la 3^a Sria. se recibió en este Juzgado con copia de la Eje-
cutoria respectiva y en fojas 16, el incidente de suspensión
relativo al juicio de amparo promovido por el Lic. Jesús Flo-
res Magón, en representación de su hermano Ricardo del mismo
apellido, contra actos del Juez 3^o de Instrucción Militar.

C. B. Chapital



3^a 2675/102

10

ev. 981.

L. Y C. MEXICO, NOV. 26 DE 1902.

AL SR. SRIO. DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

PTE.

REMITE EL AMPARO PROMOVIDO

POR RICARDO FLORES MAGON.

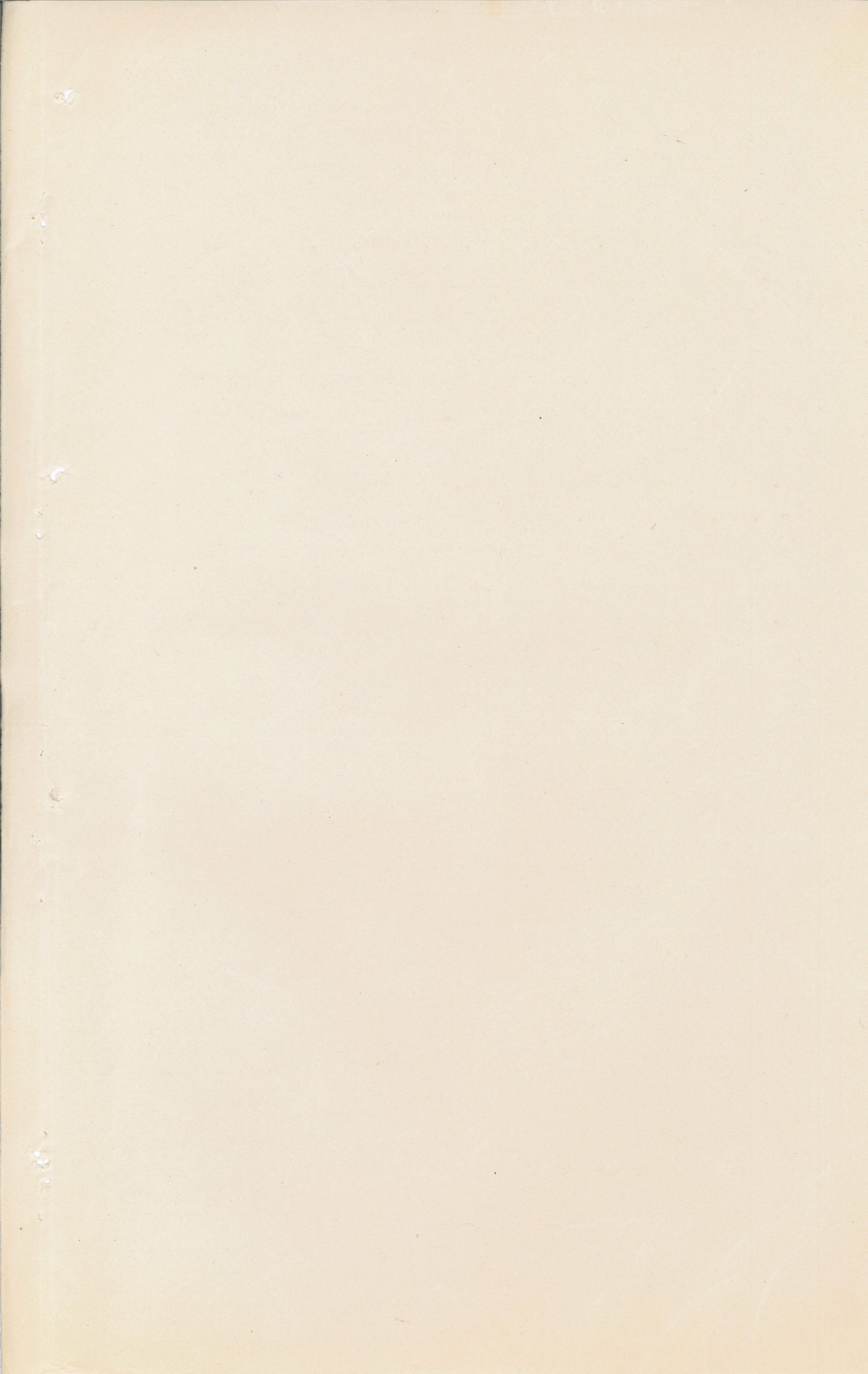
En fojas *24 y 15*, tengo la honra de remitir á Ud. los autos del juicio de amparo promovido por el Sr. Lic. Jesús Flores Magón á nombre de su hermano Ricardo del mismo apellido, contra actos del Sr. Juez 3^o de Instrucción Militar; suplicándole se sirva disponer se me acuse su recibo.

C. J. Chapital

México Noviembre 28 de 1902.

Recibo á la secretaría que corresponde y dar cuenta en la primera audiencia útil.

[Signature]



Ricardo Flores Magón.

Penab.

Agto 15-902

S. p. M.

Confirma sub.

CONFIRMA

REVOCA

López Garrido..... / +

López Garrido.....

Horcasitas..... /

Horcasitas.....

Zárate.....

Zárate..... /

García Méndez.....

García Méndez.....

Buelna.....

Buelna..... /

Gómez..... / +

Gómez.....

Martínez de Arredondo..... /

Martínez de Arredondo.....

Dorantes..... /

Dorantes.....

Sierra.....

Sierra.....

Romero..... /

Romero.....

Zamacona.....

Zamacona..... /

Osio.....

Osio.....

García..... / a-militar

García.....

Presidente. Castañeda..... /

Presidente, Castañeda.....

SENTENCIA



No. de Orden de Producción: MEX-2549
Clve. Única de Legajo: 3
No. de Legajo: 23
No. de Expediente: 661401

Fondo: MEXICO
Sección: VACIO
Serie: VACIO
Subserie:
Año: 1902
No. de Expediente: 2675
Materia: VACIO
Promovente : RICARDO FLORES MAGON





TRIBUNAL PLENO

México, Agosto 15 de 1902.

Vistos; y

Resultando: que en el Juzgado 2.^o de Distrito de esta Capital, el Lic. Jesus Flores Magon promovió amparo y la suspensión previa en favor de su hermano Ricardo del mismo apellido, contra su prisión formal decretada por el Jefe 3.^o de Instrucción Militar en el proceso que le instigó por unos artículos publicados en el periódico denominado "El Hijo del Ahuizote" criticando la organización de la 2.^a Reserva del Ejército; violándose con ese proceso, en concepto del promovente, los artículos 13, 14, 16 y 19 constitucionales.

Resultando: que sustanciado el incidente de suspensión, el Jefe de Distrito denegó esta al agraviado, y revisado a solicitud de este el auto relativo, lo revocó la Suprema Corte suspendiendo el acto reclamado.

Resultando: que en la secuela del juicio la Comandancia Militar remitió la ejecutoria pronunciada por el Tribunal Supremo Militar en la que confirmó el auto en que el Jefe inferior se declaró incompetente y sobreescribió en dicho proceso, dejando al quejoso a disposición del Jefe de Distrito: que en virtud de esa ejecutoria, este funcionario re-

solvo; de conformidad con el Ministerio Público, sobreseyendo en el amparo por auto de 22 de Noviembre del año próximo pasado, porque han cesado los efectos del acto reclamado.

Considerando: que en atención a esos antecedentes, el acto que decretó el Juez de Distrito es arreglado a derecho, y debe por lo mismo confirmarse por sus fundamentos legales; en consecuencia, se declara:

Que es de sobreseer y se sobresee, por haber cesado el efecto del acto reclamado, en el amparo interpuesto por Ricardo Flores Magon, contra el proceso que le estaba instaurando el Tribunal Militar, en el caso á que se refiere la queja.

Revélense los autos al Juzgado de su procedencia, con testimonio de la presente resolución para sus efectos legales, y archívese el Jura.

Así, por mayoría de ocho votos contra tres, lo decretaron los C. C. Presidente y Ministros que formaron el Tribunal Pleno de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; y firmaron.

Presidente.

Romero.

Félicia Romero



TRIBUNAL PLENO

Ministro.
Gómez. Rafael Gómez

Jamacona. Adolfo Jamacona Revisor

Dorantes.

Juán Dorantes.

Ruiz.

Pachua. Arturo Pachua

Castañeda. ~~Castañeda~~

Zarate. Julio Zarate. Revisor.

Horeasitas.

García Peña. J. M. García

Lopez Garrido Nicolás López
Garrido

X
Pres.

Mmanuel Pied

Secretario.

Fernandez Villareal, M. Simcude

Villareal

Certifico: que los Señores Ministros Ruiz y Horeasitas votaron y no firmaron, por causa de enfermedad.

M. Simcude
Villareal

Se devolvieron los autos el 25 de Septiembre de 1793.



